

numeroso, levantado con la misma facilidad con que aquél habia desaparecido. La revolucion, semejante á la hidra de Lerna, aumentaba sus legiones en cada revés que sufría, fatigando á sus contrarios; y extendiéndose por las provincias mas ricas, amenazaba abrazar el reino entero.

Veamos cómo se propagó ese fuego de la revolucion y la manera con que en cada provincia de las sublevadas se fueron apoderando de la situacion los partidarios de la independencia.

FIN DEL TOMO SEXTO

## APÉNDICE

---

APÉNDICE

NÚMERO 1

LIB. 1.º, CAP. 6.º, FOL. 265

*Extracto de la sentencia pronunciada por el consejo de Indias contra el virrey D. José de Iturrigaray, en la causa de su residencia, en la parte relativa á las sumas que debia pagar á la real hacienda.*

Se condena á D. José Iturrigaray, virrey que fué de Méjico, ó los que su causa hubieren, á la pérdida de 119,125 pesos fuertes, importe de la memoria de efectos que llevó á la América cuando fué á posesionarse de su destino y que forma la materia del primer cargo de este juicio de residencia, por el abuso criminal que hizo de la real orden de 12 de Setiembre de 1802, en que S. M. le concedió que llevase en piezas, las ropas que necesitase para su uso y el de su familia, cuya cantidad se aplica á la real hacienda.

Se le absuelve de los demás cargos desde el 2 hasta el

11 ambos inclusive... Se absuelve asimismo á Iturrigaray del cargo 12, declarándose insuficientes los fundamentos que en él se aducen, para dar por probada su mala fé pública y de mal adquirido el todo de su caudal, y por lo respectivo á los cargos 13 y 14, que en substancia forman uno solo, se le condena únicamente á la pérdida de 600 ps. entregados á la ama de leche de uno de sus hijos, por la concesion del estanquillo á D. Juan de Dios Reyna: la de 14,000 ps. entregados por D. Juan Antonio Ayerdi al secretario del virey D. Rafael Ortega para la vireina, por el pronto despacho del expediente que siguió con el marqués de Inguanzo, sobre administracion de bienes de Doña Josefa de Argüelles: la de 20 onzas de oro entregadas á Doña Joaquina Aranguren, por el empleo de solicitador de indios en favor de D. Joaquin Perez Gavilan; y la de 25 onzas entregadas á la misma Doña Joaquina, por la licencia concedida al Lic. Fernandez Almansa, vecino de Puebla, cuyas cantidades, con el doblo, se aplicarán del mismo modo á penas de cámara y gastos de justicia, con arreglo á la ley, reservándose las demás condenaciones que por estos cargos se le imponen, con referencia á las demandas públicas que no se tienen á la vista, á lo que en ellas se determine, ó guardándose lo que hubiere determinado.

En cuanto á los cargos 15 y 16, que tambien vienen á formar uno solo, se le condena con el doblo é igual aplicacion, á la pérdida de las cantidades siguientes: Primera: la de 4,000 ps. entregados por D. Ignacio Garcia Saenz al capitan D. Felipe Zabalza, para la vireina, por el repartimiento de 150 qq. de azogue á D. Fernando

Alfaro. Segunda: la de 150 onzas entregadas á la vireina por el mismo Zabalza, por concesion de igual número de quintales de azogue, á D. Tomás Rodriguez y D. Rafael Morales. Tercera: la de 150 onzas que dió á la Doña Aranguren Joaquina D. Francisco Barbosa, por igual reparto de otros tantos quintales para D. Juan Francisco Iribarren y D. Juan Ventura Batiz. Cuarta: la de 75 onzas dadas á D. Gabriel Palacios, marido de la Aranguren, por el mismo motivo de repartimiento de azogues. Quinta: la de 201 onzas entregadas á la vireina por el teniente coronel D. Angel Michaus, por el reparto de otros tantos quintales de dicho ingrediente. Sexta: la de 500 onzas entregadas al secretario Ortega por el propio motivo. Séptima: la de 400 onzas entregadas por D. José María Fagoaga, á nombre del conde de Bassoco, por otros tantos quintales. Octava: la de 300 onzas entregadas al secretario Ortega por D. José Estéban Huarritz, y á cuenta de D. Toribio Cortina, por igual número de quintales. Novena: la de 200 onzas que dió D. Juan Lama á la Aranguren, para el virey ó la vireina, por repartimiento de otros tantos quintales. Y décima: la de 75 onzas entregadas á la vireina por D. Juan Francisco de Azcárate, por repartimiento de 50 quintales de azogue, á razon de onza y media de oro por cada uno; y de las demás cantidades en que se ha condenado en estos cargos, se le absuelve mediante á no estar justificados.

En órden al cargo 17 se condena á Iturrigaray á la pérdida, con el doblo, y á la misma aplicacion, de 6,633 onzas de oro que recibió de gratificacion la vireina, por

las dos contratas de papel que se hicieron en los años de 806 y 807 para las fábricas de cigarros (1).

Se declara, por último, sin lugar, la nulidad intentada por parte de Iturrigaray de este juicio de residencia, y en estos términos, en lo que fuere conforme esta sentencia con la apelada, se confirma, y en lo que no se revoca. Expídanse los despachos que resulten, comedido el principal al virey de Méjico, para que proceda al cobro de las condenaciones insertas del tribunal de minería, donde se hallan depositados los caudales de Iturrigaray.

El resumen de las cantidades en que Iturrigaray fué condenado, es el siguiente:

Importe de la memoria de efectos vendida en Veracruz . . . . .	119,125
Por cohechos para nombramientos de empleos, en plata y oro . . . . .	15,200
Por el doblo de esta suma . . . . .	15,200
Por gratificacion en plata por asignacion ilegal de azogue . . . . .	4,000
Por el doblo de dicha suma . . . . .	4,000
Por 8,648 onzas de oro por el mismo motivo inclusas 6,633 de las contratas de papel para la fábrica de tabacos, á 16 ps. . . . .	138,944
Por el doblo de esta suma . . . . .	138,944
TOTAL . . . . .	<u>435,413</u>

(1). La fábrica abonó á los vendedores el papel á 13 ps. resma, siendo el precio convenido á 12, y la diferencia de un peso en resma, se destinó para gratificacion del virey.

Bustamante, en el lugar citado, fol. 265, dice que el total en que fué condenado ascendió á 384,241, aunque no da los pormenores: sin embargo, del texto de la sentencia resulta la suma de arriba, y esto sin comprender la indemnizacion á Dominguez.

Sacado del cuaderno de Juan Martiñena, «Verdad sabida», fol. 24 de los documentos, nota 2.<sup>a</sup> al doc. núm. 89.

## PRÉSTAMOS

*donativos y otros servicios hechos por D. Antonio Bassoco, conde que  
fué de Bassoco, y por D. Gabriel de Yermo.*

El primero prestó en diversas épocas, desde el año de 1778, sin interés alguno, gruesas cantidades de 100 y 200,000 ps. para la habilitacion del cambio en la casa de moneda, despacho de buques con caudales, y otros objetos de real servicio.

En el mismo período dió en diversos donativos 115,000 ps.

En 1787 fué nombrado comisionado para el acopio de semillas y provision de la alhóndiga de la capital, lo que hizo con su propio caudal y tomando bajo su responsabilidad considerables sumas. En 1797 suplió á la ciudad, sin premio, para el abastó, 25,000 pesos. Otro tanto hizo en el de 1806, y para el de 1807 ofreció prestar, sin premio, lo que se necesitara, y en 1809 prestó con el mismo objeto 25,000 pesos.

Suplió para la reedificacion del convento de la Enseñanza 70,000 ps., de lo que todavía se debe á su casa la mayor parte, y en la obra del colegio de la misma Enseñanza invirtió mas de 110,000 pesos. En la iglesia de Loreto gastó como 300,000 pesos, y habiendo sido tesorero de la casa de la Cuna, ésta le quedó debiendo como 40,000 pesos.

Habiendo fallecido sin sucesion, su esposa, la Sra. Castañiza, dejó todo su crecido caudal para una obra pía (1).

Estos apuntes le fueron dados á D. Lucas Alaman por D. José María Bassoco, sobrino de D. Antonio.

*Don Gabriel de Yermo* en los años de 1808 y 9 hizo un donativo de 8,000 arrobas de azúcar, que se remitieron á Cádiz en los navíos *San Justo* y *San Francisco de Paula*, siendo las 4,000 arrobas que despachó en el *San Justo*, el primer donativo que se hizo en la Nueva-España.

En Agosto de 1809 prestó para despachar caudales á España, 50,000 pesos.

En Octubre del mismo año dió su esposa 2,000 pesos para el donativo de las señoras, que ella misma promovió con otras cuatro, y produjo 80,000.

En Diciembre del mismo hizo Yermo otro préstamo de 12,000.

Contribuyó con 500 pesos para los defensores de Zara-

(1) Escribo Bassoco con ss porque así se firmaba el mismo.

goza, y con 2,000 para zapatos para los soldados de los ejércitos de España.

En Noviembre de 1810 dió 4,000 pesos para el fondo que se formó, para premiar á los individuos que mas se distinguiesen en la guerra contra los insurgentes.

En el mismo mes prestó al gobierno 100,000 pesos.

En Marzo de 1811 dió 2,400 pesos, para la manutencion por un año de veinte soldados en España.

En Agosto de 1812 prestó 10,000 pesos.

Para las tropas del ejército de D. Gabriel de Mendi-zabal dió 300 tercios de azúcar con 2,400 arrobas, cuyo valor se graduó en 6,000 pesos.

Nombrado vocal de la junta para el préstamo de 20 millones, presentó en frutos, dinero y vajilla, una suma de 340,000 ps., aunque no llegó á efectuarse la exhibicion, por no haber convenido la junta en los precios de los efectos, que despues vendió Yermo con mayor ventaja.

Posteriormente hizo otro préstamo de 15,000.

Luego que comenzó la revolucion de 1810, ofreció al virey Venegas presentar 400 hombres de sus haciendas, montados, armados y pagados á sus expensas, y mandados por sus dependientes, y otros 100 de la hacienda de San Nicolás, de su hermano D. Juan Antonio, y admitida la oferta por el gobierno, sirvieron durante toda la guerra, siendo conocidos con el nombre de «los negros de Yermo.»

Informe del mismo Yermo en su defensa contra Iturrigaray, publicado por Martiñena, fol. 56 de los documentos.

Los demás españoles residentes en el país, aunque en menor escala, prestaban iguales servicios, sin mas remuneracion que darles el virey las gracias y ofrecerles ponerlo en conocimiento de S. M., sirviéndoles de mérito para pretender alguna cruz ó título honorífico.

## NÚMERO 2

*Exposicion del alcalde de Querétaro, D. Juan Ochoa, dando cuenta al virey de la conspiracion de Hidalgo.*

«Excmo. Señor:—Cuando las primeras líneas que debia dirigir á V. E., debian ser para darle la enhorabuena por el alto empleo que ha merecido por sus muchos y bien notorios servicios á la monarquía, de nuestro augusto, amado y cautivo soberano el Sr. D. Fernando VII, y en su real nombre del consejo de regencia de España é Indias, me priva de aquella complacencia el tener que poner en su superior, al propio tiempo que va á tomar las riendas del gobierno, la execrable maldad y perfidia inaudita que intentan cometer los sugetos que comprende la adjunta nota.»